

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la península para el año económico de 1889 á 1890 se fija en 92.023 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19 571 hombres, 3.155 y 8.753.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

(Gaceta del 4 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA
IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

CAPÍTULO VIII

FORMA DE REALIZAR LOS ENCABEZAMIENTOS GREMIALES VOLUNTARIOS.

Art. 62 Para celebrar los encabezamientos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados.

Art. 63 En el caso y radio de las poblaciones serán comprendidos en los encabezamientos gremiales la totalidad de los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administracion en cuantas incidencias ocurran.

Art. 64. Concertado el encabezamiento gremial se someterá á la aprobacion de las oficinas provinciales en los mismos términos preceptuados respecto á los expedientes de arriendo.

Art. 65. Aprobado que sea por la Administracion de Contribuciones el encabezamiento gremial, se reunirán los interesados y acordarán por mayoría absoluta de votos la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la Administracion. Si

en la reunion que celebren los interesados previa citacion, no pudiere tomarse acuerdo por mayoría absoluta, se convocará para una nueva reunion en término de tercero día, y en ella se adoptará el acuerdo por la mayoría de los concurrentes.

Art. 66. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse del encabezamiento gremial; en el primer caso, los encabezados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo, lo verificará el Ayuntamiento contratante.

Art. 67. Cuando el medio adoptado sea el reparto, será obligatorio determinar las bases á que este se ha de ajustar para la regulacion de las cuotas que cada agremiado deba satisfacer.

Art. 68. Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados respecto á la fijacion de cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, así como las que interesen al cumplimiento del contrato y observancia de la legislacion del impuesto, serán resueltas por la Administracion. Las demás cuestiones que no afecten á la buena administracion se considerarán particulares y de la competencia, por tanto, de los Tribunales ordinarios.

Art. 69. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres segun se convenga, pudiendo el Ayuntamiento contratante proceder ejecutivamente en caso de demora contra gremio ó sus representantes. Estos á su vez, como subrogados en los derechos de la Hacienda y del Ayuntamiento, podrán utilizar para la recaudacion del procedimiento ejecutivo peculiar á la Hacienda.

CAPÍTULO IX.

FACULTAD DE VENTA EXCLUSIVA AL POR MENOR

Art. 70. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas; pero en la inteligencia de que no se privará á los fabricantes y cosecheros de la misma poblacion de ven-

der al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Art. 71 Se consideran ventas al por menor, para los efectos de la venta á la exclusiva, las que no lleguen á seis kilógramos ó litros.

Para poder obtener la concesion de venta á la exclusiva es indispensable que los Ayuntamientos, asociados de los contribuyentes que han de acordar la adopcion de medios para realizar el impuesto, resuelvan solicitar dicha facultad.

Una vez resuelto, el Alcalde remitirá certificacion del acuerdo tomado por la corporacion y asociados á la Administracion de Contribuciones de la provincia, la cual concederá ó negará la exclusiva en el preciso término de quince días; pero si por cualquier causa no dictare su resolucion dentro de dicho plazo, se entenderá concedida, siempre que se trate de poblaciones que tengan las condiciones legales para optar a ella.

Art. 72. Contra la decision de las Administraciones de Contribuciones de que trata el artículo anterior podrá entablarse recurso dealzada dentro del término de ocho días al de la notificacion ante el Delegado de Hacienda de la provincia, y su resolucion causará estado sin ulterior recurso.

Art. 73. Si en alguna poblacion mayor de 5.000 habitantes se estableciere la exclusiva en oposicion á lo preceptuado, ó en otras poblaciones se extendiera la concesion á otras especies que las enumeradas en el art. 70 y la sal, se considerará sin efecto para la aplicacion de los preceptos de este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles á los funcionarios que la hubieren autorizado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas,

la Cátedra de Mecánica racional, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla la Cátedra de Nociones de Geografía económica-industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á la prevención en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.494.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.
Hago saber: Que don Venancio Fer-

nandez, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Mariana» de mineral de hierro, al sitio que llaman La Puerta del Soldao, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte con terreno particular, Sur y Este con el mar y al Oeste con el mar y dársena de Urdiales.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la cueva llamada de Salcedo, donde se fijará la 1.ª estaca, y desde allí se medirán al Este 500 metros 2.ª estaca; desde allí al Sur 200 metros 3.ª estaca; desde allí al Oeste 500 metros donde se fijará la 4.ª estaca, y desde allí al Norte 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 4 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Junio de 1889.

Ubaldo de Azpiazu.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 25 de Junio de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisátegui, Párral (D. J. y D. P.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar del Alcalde de Villaescusa los documentos necesarios para resolver sobre la admisión en la Inclusa de la niña Ramona, hija de Josefa Martínez.

Desestimar la solicitud de D. Santos Ruiz y su esposa, vecinos de Reinoso, sobre prolijamiento de una niña expóstita de dos años de edad, por no existir ninguna de estas circunstancias en el establecimiento; la cual se tendrá presente en ocasión oportuna.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo ha declarado soldados sorteados á los mozos del reemplazo actual José Fernandez Salas, Feruando Rueda Hervás y Mariano Revuelta Sigler y soldado condicional, como hijo de viuda pobre, á Gumersindo Bustamante Villegas, del mismo reemplazo.

Ordenar al Ayuntamiento de Guisano que instruya expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1888 Julian Arredondo Garcia por no haberse presentado á la concentracion para ser destinado á cuerpo.

Señalar el día 6 de Julio próximo para acordar en las exenciones de los mozos Pedro Gutierrez Collantos y Manuel Baquin Perez, del reemplazo de 1887 por los Ayuntamientos de Arenas y Santurde de Toranzo respectivamente.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente relativo al cerramiento de un terreno en el pueblo de Las Fraguas.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz G. y Goicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas del Estado como procedentes del ramo de Guerra.

Con arreglo á las leyes de 21 de Di-

ciembre de 1876 y 11 de Julio de 1878 y Real orden de 13 de Marzo último, se sacan á pública subasta los terrenos donde estuvo emplazada la batería de San Martín, perteneciente al Estado, como procedente del ramo de Guerra, y entregado por el mismo á la Hacienda para su venta, con excepcion de una pequeña porcion de terreno, por estar destinado á emplazamiento de la caseta cuartel al servicio del Cuerpo de Carabineros para custodia de la costa.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo venidero y hora de la una de la tarde, á pliegos cerrados, en el primer piso de la casa Aduana, en esta ciudad, bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda, con asistencia del Administrador de Impuestos y Propiedades, del Interventor de Hacienda, del Abogado del Estado y ante el Notario de Hacienda, don Máximo Solano Vial.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER

Ayuntamiento del mismo.

Finca núm. 267 del Interventario.—Unos terrenos en donde estuvo construida la batería de San Martín, término del mismo nombre, y situado en la costa, al Este de los talleres de fundicion del Sr. Dóriga y en el extremo oriental de las obras del puerto, distando de la ciudad próximamente 700 metros.

Hasta hace poco tiempo la porcion de terreno de que se trata tenía su superficie ó cota media de 11 metros sobre el nivel de la marea media; pero hoy, á consecuencia de los desmontes verificados por el contratista del dique seco, se ha rebajado dicha cota, quedando el terreno en su mayor parte explanado horizontalmente y en la misma rasante de la coronacion de los muelles del dique en construccion, salvo algunos mogotes de fácil desmonte por su reducido volumen, cuyos desmontes se verificaron por el contratista citado en virtud de Real orden de 26 de Mayo de 1885, recaída para la extraccion de las arcillas necesarias para la formación de atarjeas de los terrenos de referencia.

Los terrenos cuya subasta de los mismos se anuncia lindan por el Norte con el escarpado ó talud, el que á su vez linda con la antigua carretera de servicio al castillo y el terreno que corresponde á emplazamiento de la caseta de Carabineros; por el Sur y Este con el mar, y por el Oeste con tapia que cierra los predios correspondientes á la fábrica de fundicion del Sr. Dóriga, cuyos terrenos tienen la cabida de 32 áreas ocho centáreas, equivalentes á la medida usual del país á 20 carros 14 céntimos; advirtiendo que el carro es un cuadrado que tiene 44 pies de lado.

El Arquitecto municipal D. C. Perez de la Riva y el Agrimensor perito de la Hacienda D. Angel Chaves, teniendo en consideracion la situacion topográfica de dicho terreno y otras adquiridas sobre el particular é identidad del mismo, tasaron cada metro cuadrado á 12 pesetas, importando los 3.208 metros la cantidad de 38.496 pesetas, tipo por que salen á subasta los expresados terrenos.

CONDICIONES

1.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora de la una de la tarde, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con

sañacion al modelo inserto en el anuncio y extendidas en papel de á peseta.

Cada pliego contendrá la proposicion, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse consignado en metálico en la Caja de Depósitos de esta Delegacion de Hacienda el 5 por 100 de la cantidad de las 38.496 pesetas, que sirve de tipo minimum para la subasta, ó sean 1.924 pesetas 80 céntimos.

2.ª Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresandose en ellas en letra, y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamacion de ningun género y tampoco se admitirá proposicion que no cubra el tipo para la subasta.

3.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubricen en la cubierta, y los numerará por el orden de su presentacion.

4.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

5.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningun otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeracion, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final ó á las que no acompañen los documentos y requisitos exigidos serán desde luego desechadas.

6.ª El Notario extenderá un acta en que se haga constar todas las proposiciones y quien resulte ser el mejor postor, á quien le será adjudicado interinamente el remate. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposicion más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por un espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose solo la del mejor postor con garantía de los compromisos contraídos y á quien se le notificará administrativamente la adjudicacion aprobada que sea el remate por la superioridad.

10.ª Con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, todos los bienes que se vendan desde su publicacion, sea la que quiera su procedencia, se pagarán en metálico y al contado si su tipo de subasta no excediese 250 pesetas, pues de ser mayor de esta suma se enajenarán á pagar también en metálico, pero en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicacion al comprador y los restantes con el intervalo de un año cada uno, previo el otorgamiento por el mismo de los correspondientes pagarés, á no ser que aquel los anticipe con la bonificación de un 5 por 100 de interés anual, en cuyo caso, pues, se encuentra el com-

prador que haga suyo el terreno de dicha batería.

11. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos que le correspondan, ni se presenta á firmar los pagarés de los siguientes, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva sin derecho alguno por parte de aquel.

Santander, 21 de Junio de 1889.—El Administrador, Arturo Valgañón.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del

anuncio publicado en el *Boletín oficial de ventas* de esta provincia del día..., y del pliego de condiciones inserto en el mismo, para el remate del terreno en donde estuvo construida la batería de San Martín, término del mismo nombre, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el remate de dicho terreno la cantidad de... pesetas ... céntimos (expresado en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido en metálico en la Caja de la Depositaria de esta Delegación de Hacienda el 5 por 100 del importe de la tasación para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamientos en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Santander y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el 1.º de Agosto próximo.

PUEBLOS.	NOMBRES.
<i>Partido judicial de Cabuérniga.</i>	
Cabezón de la Sal	D. Antonio Muñoz Gomez
Cabuérniga	Juan Manuel Olea Fernandez
Mazcuerras	Fernando Sanchez de la Rezueta
Polaciones	Agustín San Pedro García
Ruente	Vicente Ruiz Quiros
Los Tojos	Severiano Marina Cuesta
Tudanca	José Valentin Gonzalez García
<i>Castro Urdiales.</i>	
Castro Urdiales	D. Ricardo Lavín é Igual
Guriezo	Felix de la Garma y Baquiola
Villaverde de Trucíos	Marcos Matienzo y Mar
<i>Laredo.</i>	
Ampuero	D. Juan Carredano Ruiz
Colindres	Tomás Rozas Alvear
Laredo	Pedro Gereda y Gereda
Liendo	Francisco Lopez Cuadra
Lizpías	Manuel Helguero de la Sierra
Voto	Lorenzo Rodriguez Barrasa
<i>Potes.</i>	
Cabezón de Liébana	D. Manuel Gonzalez Gonzalez
Camaleño	Marcial Alvarez Miranda
Cillorigo	Felipe Cueto Posada
Pesaguero	Julian Martinez Gonzalez
Potes	Eduardo Sanchez Linares
Tresviso	Pedro Campillo Sanchez
Vega de Liébana	Justo Salceda Enrique
<i>Reinosa.</i>	
San Miguel de Aguayo	D. Ramon Ruiz Zorrilla
Hermandad de Campo de Suso	Facundo de Celis Fernandez
Enmedio	Víctor Seco Bravo
Campó de Yuso	José Fernandez Fernandez
Pesquera	Vicente Ruiz Martinez
Reinosa	Ramon Muñoz Obeso
Rozas (Las)	Lope Luis Argüeso
Santurde de Reinosa	Felipe Macho Ruiz
Valdeolea	Anselmo Hoyos Gonzalez
Valdeprado	Pascual Rodriguez Rodriguez
Valderredible	Mateo Hierro Rodriguez
<i>San Vicente de la Barquera.</i>	
Afoz de Lloredo	D. Manuel Zabala Gomez
Comillas	Modesto Sanchez de Movellan

PUEBLOS.	NOMBRES.
Herrerías	Celestino Gutierrez Sanchez
Lamason	Juan Bautista Alonso Fernandez
Peñarrubia	Gabino Alles Lamadrid
Rionansa	Antonio Gutierrez del Corral
Ruiloba	Daniel Ruiz Sanchez
San Vicente de la Barquera	Celestino Blanco Martinez
Valdáliga	José Gomez Gameda
Val de San Vicente	Gabriel Diaz Borbolla
Udías	Francisco Gomez Gutierrez
<i>Santoña.</i>	
Argoños	D. Vicente Perez Gomez
Araüero	Dámaso Anilio Venero
Bárcena de Cicero	Manuel Pando Haya
Barayo	Bernardino Somarriba Fernandez
Entrambasaguas	Fernando Serna Arronte
Escalante	Angel San Roman Maza
Liérganes	Gregorio Fernandez Parojo
Hazas en Gesto	Gabriel del Corral Fernandez
Marina de Cudeyo	José Solacsa Cacicedo
Medio Cudeyo	Eduardo Cabadas Gutierrez
Meruelo	Manu l Blanco Sierra
Miera	Francisco Gomez Gomez
Noja	Gaspar Perez Gomez
Penagos	Damian Navedo Quintanilla
Riotuerto	Crisanto Ibañez García
Rivamontan al Mar	Agapito Tijeras Portilla
Rivamontan al Monte	Leoncio Velasco Villanueva
Santoña	Fernando Diez de Ulzurun
Solórzano	Evaristo Solórzano Cabadas
<i>Torrelavega.</i>	
Anievas	D. Sotero Fernandez Gomez
Arenas	Cayetano Teran y Ruiz de Villegas
Bárcena de Pied de Concha	Juan Fernandez Cueto
Cartes	Enrique Garcia Abascal
Cieza	Narciso Tezanos Ruiz
Corrales de Buelna	Ramon Laguillo Perez
Miengo	Juan Peredo Revilla
Molledo	Santiago Fernandez Bustamante
Ongayo	Cayetano Garcia Ceballos
Polanco	Manuel Ceballos Pereda
Reocin	Cándido Gutierrez Hoyos
San Felices de Buelna	Enrique Garcia del Rivero
Santillana	Venancio Fernandez
Torrelavega	Buenaventura Rodriguez Parets
<i>Villacarriedo.</i>	
Castañeda	D. Rafael Moya Sámano
Corvera	Juan José Herrero Concha
Lueva	Fidel Riacho Gonzalez
Puente-Viesgo	Bernardo Sierra Gomez
San Pedro del Romeral	Fernando Conde y Lopez
San Roque de Riomiera	Paulino Ruiz Gutierrez
Santa María de Cayón	Pedro Antonio de Villa Cuesta
Santurde de Toranzo	Juan Diego Lopez
Saro	Benito Pardo Lavín
Selaya	Marcos Pellon y Corral
Vega de Pas	Antonio Ruiz Pelayo
Villacarriedo	Pedro Saro y Sierra
Villafuře	Martin Diez de Velasco
<i>Santander.</i>	
Astillero	D. Francisco del Castillo Torcida
Camargo	Máximo Oruña Cagigas
Pielagos	Santiago Castillo Fernandez
Santa Cruz de Bezana	Francisco Antonio Mier Bezanilla
Santander	Fernando Lavín Casals
Villaescusa	Mauricio Ruiz de la Riva

Cuya relacion por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se inserta en el presente *Boletín* en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 154 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 1.º de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno, José M.º Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

A los efectos legales y por término de ocho días se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1889 á 1890.

Entrambasaguas 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.**Anuncio.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padron de habitantes del mismo, formado en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de dos de Mayo último, por término de diez dias á los fines procedentes.

Puente-Viesgo 26 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Isidoro de la Presa.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Por el término de ocho dias se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado al efecto para el próximo ejercicio económico de 1889-90, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles dentro del plazo señalado.

Marina de Cudeyo á 30 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Eduardo Solar.

Alcaldía de Santander.

No habiendo podido tener lugar por circunstancias imprevistas la subasta para el arrendamiento del teatro de esta ciudad que se anunció para el dia 15 de Junio anterior, se anuncia de nuevo para el dia 20 del mes de Julio actual á las doce en punto de su mañana en el salon de actos públicos del Excelentísimo Ayuntamiento, sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 14 de Mayo último, con la sola alteracion de que el contrato empezará á regir desde la fecha en que le adjudique la subasta, con la deduccion consiguiente de los dias corridos hasta la misma del mes de Julio del corriente del importe en que dicho arrendamiento se adjudique, no dándose más término para la celebracion de la subasta en atencion á la urgencia de este servicio.

Santander 5 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martinez de Peñalver.

Desde esta fecha hasta el dia 20 del actual se procederá al pago de los cupones respectivos á esta fecha, de las cédulas hipotecarias emitidas por este Municipio para llevar á efecto las obras de reforma del edificio teatro. Al efecto los interesados presentarán en la seccion de contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Tambien, con arreglo al contrato, tendrá lugar el dia 22 del corriente mes á las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial el sorteo para la amortizacion de ocho títulos que corresponden al tercer año.

Santander 5 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martinez de Peñalver.

Desde esta fecha hasta el dia 20 del actual se procederá al pago de los cupones respectivos á esta fecha de los

títulos emitidos por este Municipio en virtud de avenio con acreedores. Al efecto, los interesados presentarán en la seccion de contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Tambien con arreglo al contrato tendrá lugar el dia 22 del corriente á las doce de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial la subasta para la amortizacion de títulos hasta la cantidad de 15.769 pesetas 18 céntimos correspondientes á la 6.ª anualidad vencida en 1.º del actual.

Modelo de proposicion.

D.... con cédula personal número ... presenta á la amortizacion, al tipo de (tanto por ciento) (tanta cantidad) (en tantos) títulos emitidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de avenio llevado á cabo con sus acreedores

(Fecha y firma del proponente.)

Santander 5 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martinez de Peñalver.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el remate de las carnes vacunas que se consuman en los pueblos de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Roman durante el ejercicio del actual año económico de 1889 á 90, bajo el tipo minimum de diez mil cien pesetas, tendrá lugar en el salon de actos públicos del Ayuntamiento á las once del dia diez y siete del corriente, por el sistema de pliegos cerrados, y en el caso de no presentarse estos, por pujas á la llana entre los que hayan constituido mil pesetas de depósito, y todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Santander 5 de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Martinez de Peñalver.

Ayuntamiento de Villafufre.

En cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha terminado el padron de habitantes de esta localidad, el que se encuentra al público en la Secretaría por el plazo de diez dias, á contar desde hoy, para que las personas á quienes interesa puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga dentro de dicho plazo.

Villafufre 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Sebastian Barquía.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de vecinos formado conforme á lo que dispone el cap. 3.º del título 1.º de la ley municipal y lo que previene la ley y Real orden circular de 2 y 4 de Mayo próximo pasado.

Tambien está de manifiesto, durante el mismo tiempo, el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1889 á 90, formado por la corporacion y Junta pericial.

En el plazo señalado pueden ser ex-

minados dichos documentos y presentarse á los mismos las reclamaciones oportunas.

Vega de Pas 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Mazon.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.**Anuncio.**

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Val de San Vicente 30 de Junio de 1889.—El Alcalde Juan G. de Prio.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacerse sobre él las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Santiurde de Toranzo y Junio 30 de 1889.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento de Pesquera.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes interesados se enteren de sus respectivas cuotas y hagan uso de su derechos si se vieren perjudicados.

Pesquera 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, José Gutierrez.—El Secretario, Julian Lopez.

Ayuntamiento de Mollado.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto por término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que libremente puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Mollado 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Cieza.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes que comprende y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Cieza 30 de Junio de 1889.—José Pedraja.

Ayuntamiento del Astillero.**Anuncio**

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 2 y 4 de Mayo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de habitantes, debiendo hacer las reclamaciones que vieren convenirles, en el término de diez dias, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Astillero y Junio 29 de 1889.—El Alcalde, Bernardo Lavin.

Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y hagan uso de su derecho si se vieren perjudicados.

Saro 30 de Junio de 1889.—Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Voto.

Terminada la formacion del padron de vecindad con arreglo y en cumplimiento de la disposicion 3.ª de la Real orden de fecha 4 de Mayo último, por acuerdo de este Ayuntamiento de esta fecha, queda aquel documento expuesto al público por el plazo de 15 dias, contados desde hoy, durante los cuales se admiten todas las reclamaciones que respecto del mismo se presenten.

Voto 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

En el pueblo de Pié de Concha se halla en custodia una novilla desde el dia 23 del corriente mes que fué hallada causando daños en la mies, cuyas señas son las siguientes: edad de dos años á dos y medio, color avellana clara, rejas y bebedero blanco, una rosa en la cola, la oreja derecha despuntada y la izquierda con un sacabocado, con un campano y collar estrecho. Lo que se anuncia por el término de 30 dias para conocimiento del que se considere dueño.

Bárcena Pié de Concha, Junio 28 de 1889.—Julian Fernandez de Cueto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y Á PLAZOS

DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.